

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 9

**Título: Nombre específico de la norma o estándar que se está modificando:****Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego; Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título VI. Personal de juego / Capítulo 1: Personal de Juego**

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

Nº	ARTICULADO ACTUAL	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1.2	Asimismo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la incorporación y/o contratación de una persona que se desempeñe en los cargos de Director General de Juegos y Directores de Áreas, la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a esta Superintendencia con la información establecida en número 1.1 anterior, adjuntando adicionalmente una copia digitalizada de los antecedentes, emitidos por las autoridades competentes, que acrediten que dichas personas cursaron los estudios correspondientes a la enseñanza media o equivalentes a esta Superintendencia. La referida	Asimismo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la <del>incorporación y/o</del> contratación de una persona que se desempeñe en los cargos de Director General de Juegos y Directores de Áreas, <b>y antes de la asunción en el cargo</b> , la sociedad operadora deberá comunicar tal circunstancia a esta Superintendencia con la información establecida en número 1.1 anterior, adjuntando adicionalmente una copia digitalizada de los antecedentes, emitidos por las autoridades competentes, que acrediten que dichas personas cursaron los estudios correspondientes a la enseñanza media o equivalentes a esta Superintendencia. La referida	Asociación Chilena de Casinos de Juego	<p>Si la obligación es hacer antes de la asunción del cargo, no parece necesario exigir el plazo de tres días siguientes a la contratación. Debería ser que “tras la contratación y antes de que asuma el cargo”.</p> <p>La parte final del párrafo hace referencia al sitio web pero no se incorpora el texto “o mediante aquella que la reemplace”. ¿Por qué el criterio es distinto al cambio propuesta en el 1.1?</p>	<p>Se mantiene plazo para notificación de contratación de Director General de Juegos y Directores de Áreas debido a que dicho plazo se encuentra establecido en el artículo 17 del Decreto N°287, de 2005, de Ministerio de Hacienda. Asimismo, se mantiene el plazo de 3 días pues se requiere el plazo para que la SCJ chequee los antecedentes.</p> <p>Se incorporará en el texto del numeral 1.1 la expresión “o mediante aquella que la reemplace”.</p>

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 9

	comunicación deberá enviarse a través de la Plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional.				
1.3	<p>En los casos en que una persona desarrolle más de una función en las áreas de juego, establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°287, la sociedad operadora deberá informar tanto el cargo principal como el secundario que corresponda. Para determinar en qué función será informada como cargo principal, en los casos en que una persona se desempeñe en más de un área, se podrán utilizar alguno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Aquella función que primeramente se comenzó a desarrollar en el tiempo.</p> <p>b) Aquella función para la que fue contratado específicamente.</p> <p>c) Aquella función que desempeña en calidad de titular.</p> <p><b>En estos casos, la operadora deberá considerar que el personal que ejerza funciones en la Tesorería Operativa no podrá desempeñar funciones sucesiva ni simultáneamente en las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo.</b></p>	<p>En los casos en que una persona desarrolle más de una función en las áreas de juego, establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N°287, la sociedad operadora deberá informar tanto el cargo principal como el secundario que corresponda. Para determinar en qué función será informada como cargo principal, en los casos en que una persona se desempeñe en más de un área, se podrán utilizar alguno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Aquella función que primeramente se comenzó a desarrollar en el tiempo.</p> <p>b) Aquella función para la que fue contratado específicamente.</p> <p>c) Aquella función que desempeña en calidad de titular.</p> <p><b>En estos casos, la operadora deberá considerar que el personal que ejerza funciones en la Tesorería Operativa no podrá desempeñar funciones sucesiva ni simultáneamente en las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo.</b></p>	<p>Asociación Chilena de Casinos de Juego</p>	<p>Dado el texto del artículo 13, no se observa cuál es el objeto y fundamento de informar cargo principal y secundario, especialmente con la modificación que segregó las parejas de la tesorería operativa.</p>	<p>La modificación propuesta se encuentra establecida en los artículos 13 y 15 de Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La Información de los cargos principal y secundario del personal de juego es relevante para conocimiento y control de esta Superintendencia, sobre todo en relación con la restricción de ejercer funciones del personal de tesorería operativa en las otras áreas de juego.</p> <p>Para efectos de las fiscalizaciones a la sociedad operadora este Servicio debe contar la Información de los cargos, tanto principal como secundario.</p>

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 9

1.4	<p>En relación a las personas que cumplen funciones en calidad de suplente para los cargos de Director General de Juegos y los respectivos Directores de Área (Máquinas de Azar, Mesas de Juego, Bingo y Tesorería Operativa), se deberá completar esta condición en los registros de los Anexos N°1 y N°2 de las presentes instrucciones, correspondientes a los "Aspectos del Cargo Secundario".</p> <p>Para el cargo de Director General de Juegos se instruye incorporar a todas las personas que ejercen tal suplencia. En tanto, para los Directores de Área, se deberá completar la información sólo para el primer suplente.</p> <p><b>Cabe hacer presente que el Director General de Juegos no podrá ser reemplazado por personal del área de Tesorería Operativa del casino de juegos.</b></p>	<p>En relación a las personas que cumplen funciones en calidad de suplente para los cargos de Director General de Juegos y los respectivos Directores de Área (Máquinas de Azar, Mesas de Juego, Bingo y Tesorería Operativa), se deberá completar esta condición en los registros de los Anexos N°1 y N°2 de las presentes instrucciones, correspondientes a los "Aspectos del Cargo Secundario".</p> <p>Para el cargo de Director General de Juegos se instruye incorporar a todas las personas que ejercen tal suplencia. En tanto, para los Directores de Área, se deberá completar la información sólo para el primer suplente.</p> <p><b>Cabe hacer presente que el Director General de Juegos no podrá ser reemplazado por personal del área de Tesorería Operativa del casino de juegos.</b></p>	Asociación Chilena de Casinos de Juego	No se observa cuál es el objeto y fundamento de informar cargo principal y secundario, especialmente con la modificación que segregá las parejas de la tesorería operativa.	<p>La modificación propuesta se encuentra establecida en los artículos 13 y 15 de Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La Información de los cargos principal y secundario del personal de juego es relevante para conocimiento y control de esta Superintendencia, sobre todo en relación a la restricción de restricción de ejercer funciones del personal de tesorería operativa en las otras áreas de juego.</p> <p>Para efectos de las fiscalizaciones a la sociedad operadora este Servicio debe contar la Información de los cargos, tanto principal como secundario.</p>
1.7	<p>Por otra parte, en un plazo de 3 días hábiles y por el mismo medio indicado en el número 1.1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El <b>primer día del</b> plazo antes señalado <b>se contará desde corresponderá al día hábil siguiente a la respectiva</b></p>	<p>Por otra parte, en un plazo de 3 días hábiles y por el mismo medio indicado en el número 1.1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El <b>primer día del</b> plazo antes señalado <b>se contará desde corresponderá al día hábil siguiente a la respectiva</b></p>	Asociación Chilena de Casinos de Juego	Si bien se suma un día para notificar, el plazo aun parece breve y podría extenderse a 5 días hábiles.	<p>Se mantiene plazo para notificación del personal de juego que deja de prestar servicios a la sociedad operadora. Dicho plazo se encuentra establecido en el artículo 17 del Decreto N°287, de 2005, de Ministerio de Hacienda, la modificación sólo aclara la forma de efectuar el cómputo.</p>

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 9

	El plazo antes señalado se contará desde la respectiva desvinculación laboral.				
1.7	<p>Por otra parte, en un plazo de 3 días hábiles y por el mismo medio indicado en el número 1.1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El <b>primer día del</b> plazo antes señalado <b>se contará desde corresponderá al día hábil siguiente a la</b> respectiva desvinculación laboral.</p> <p>El plazo antes señalado se contará desde la respectiva desvinculación laboral.</p>	<p>Por otra parte, en un plazo de 3 días hábiles y por el mismo medio indicado en el número 1.1 anterior, se deberá informar a la Superintendencia respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios en calidad de personal de juego en la sociedad operadora. El <b>primer día del</b> plazo antes señalado <b>se contará desde corresponderá al día hábil siguiente a la</b> respectiva desvinculación laboral.</p>	Casino de Juegos de Talca S.A.	<p>Se podría tener en consideración en el cómputo del plazo para informar los casos de despidos indirectos de los cuales las Sociedades Operadoras tienen conocimiento al momento de la notificación en los términos del art. 171 del Código del Trabajo para efectos.</p>	<p>Se tendrá en cuenta en la redacción de la propuesta normativa final, precisando que la notificación para términos de contratos según lo establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo se debe realizar en un plazo de 3 días hábiles desde la fecha que la operadora tome conocimiento cuando se trate de despidos indirectos.</p>
2.1	<p>Las sociedades operadoras deberán mantener una nómina actualizada con el total del personal de juego del casino de juego. Asimismo, deberá mantener en respaldos electrónicos esta información al cierre de cada mes. En el evento que la Superintendencia requiera la información actualizada o al cierre de un mes determinado, la Sociedad Operadora deberá remitirla en el formato establecido en el Anexo N° 2, denominado “Nómina de Personal de Juego del Casino de Juego”, en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.</p> <p><b>Dentro de los 5 días hábiles siguientes al</b></p>	<p><del>Las sociedades operadoras deberán mantener una nómina actualizada con el total del personal de juego del casino de juego. Asimismo, deberá mantener en respaldos electrónicos esta información al cierre de cada mes. En el evento que la Superintendencia requiera la información actualizada o al cierre de un mes determinado, la Sociedad Operadora deberá remitirla en el formato establecido en el Anexo N° 2, denominado “Nómina de Personal de Juego del Casino de Juego”, en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.</del></p>	Casino de Juegos de Talca S.A.	<p>Se solicita que la SCJ aclare si la nómina que del personal que debe ser enviada, debe incluir a aquellas personas que han sido desvinculadas durante el mes que se informa.</p>	<p>Se precisa que en el envío de la nómina del personal de juego solamente debe incluir el personal vigente al cierre de cada mes.</p>

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 9

	del Casino de Juego", en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.	<p>termino del mes respectivo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia la nómina completa de dicho personal, a través de la plataforma informática establecida para estos efectos, a la que se puede ingresar desde la sección "Trámites" del sitio web institucional, o mediante aquella que la reemplace, cargando el Anexo N°2 "Nómina del personal de juego del casino de juego" vigente al último día de cada mes.</p>		
2.1	Las sociedades operadoras deberán mantener una nómina actualizada con el total del personal de juego del casino de juego. Asimismo, deberá mantener en respaldos electrónicos esta información al cierre de cada mes. En el evento que la Superintendencia requiera la información actualizada o al cierre de un mes determinado, la Sociedad Operadora deberá remitirla en el formato establecido en el Anexo N° 2, denominado "Nómina de Personal de Juego del Casino de Juego", en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.	<p>Las sociedades operadoras deberán mantener una nómina actualizada con el total del personal de juego del casino de juego. Asimismo, deberá mantener en respaldos electrónicos esta información al cierre de cada mes. En el evento que la Superintendencia requiera la información actualizada o al cierre de un mes determinado, la Sociedad Operadora deberá remitirla en el formato establecido en el Anexo N° 2, denominado "Nómina de Personal de Juego del Casino de Juego", en los plazos que se le indiquen por parte de este servicio.</p> <p>Dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del mes respectivo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia la nómina completa de dicho personal, a través de la plataforma informática establecida para estos efectos, a la que se puede ingresar desde la sección</p>	<p>Asociación Chilena de Casinos de Juego</p>	<p>Sería importante conocer el problema detectado que hace necesario no solo mantener el registro del personal sino además tener que remitirlo mensualmente.</p> <p>Parece mejor el sistema actual donde cada vez que la SCJ lo requiera lo puede solicitar y no generar más requerimientos administrativos.</p> <p>La modificación propuesta se encuentra establecida en el artículo 17 del Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que señala que la Superintendencia deberá contar con una nómina del personal de juego de las sociedades operadoras.</p> <p>Por lo anterior, este Servicio requiere disponer de información actualizada del personal de juego para su conocimiento y control.</p>

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 9

	<p>“Trámites” del sitio web institucional, o mediante aquella que la reemplace, cargando el Anexo N°2 “ Nómina del personal de juego del casino de juego” vigente al último día de cada mes.</p>			
2.2	<p>La notificación de la nómina mensual del personal de juego del casino de juego deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, aun cuando no se haya verificado ningún movimiento en el personal del casino de juego en el mes respectivo que se informa.</p>	Asociación Chilena de Casinos de Juego	<p>Este párrafo confirma el comentario anterior. Si no hay cambios, la necesidad de notificar solo crea mayores exigencias para las operadoras y una mayor carga para la SCJ que deberá revisar mensualmente los listados, para confirmar su veracidad, de lo contrarios, no tiene sentido el cambio propuesto.</p>	<p>La modificación propuesta se encuentra establecida en el artículo 17 del Decreto N°287, de 2005, de Ministerio de Hacienda, que señala que la Superintendencia deberá contar una nómina del personal de juego de las sociedades operadoras.</p> <p>Por lo anterior, este Servicio requiere disponer de información actualizada del personal de juego para su conocimiento y control.</p>
4.1	<p>Con la finalidad de verificar que el personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía no ha sido condenado por el delito que merezca pena afflictiva, las sociedades operadoras deberán obtener y actualizar el certificado de antecedentes para fines especiales de sus trabajadores o trabajadoras, en el mes que cumpla un año de antigüedad desde su contratación. Dicho certificado deberá mantenerse en la carpeta o registro computacional de cada persona trabajadora.</p>	Asociación Chilena de Casinos de Juego	<p>El procedimiento propuesto genera una carga administrativa para las operadoras que deberán estar permanentemente revisando las fechas de cumplimiento de esta obligación. Sería más eficiente que se estableciera un mes (o periodo) en el año en que se debe actualizar la información de todos los trabajadores.</p> <p>Además, el artículo 17 del Reglamento señala que el personal de juego deberá encontrarse registrado y, en todo caso, no haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva, con lo que la exigencia podría entenderse que es solo al momento del registro, a diferencia por ejemplo de los artículos 14 y 44 que establecen como condición para desempeñar el cargo no haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.</p> <p>Dado que esto puede generar conflictos futuros, se solicita clarificar la situación y el fundamento del requerimiento.</p>	<p>Se evaluará la redacción de la propuesta normativa, precisando un mes dentro del año para la actualización de los certificados de antecedentes para fines especiales.</p> <p>En el Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de funcionamiento y fiscalización de casinos de juego se establece como requisito para la contratación del personal de juego no haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva.</p> <p>Asimismo, las condiciones que permitieron la incorporación del trabajador deben seguir siendo válidas y aplicables mientras se desempeñen las funciones como personal de juego.</p>

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 9

4.1	<p>Con la finalidad de verificar que el personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía no ha sido condenado por el delito que mereza pena afflictiva, las sociedades operadoras deberán obtener y actualizar el certificado de antecedentes para fines especiales de sus trabajadores o trabajadoras, en el mes que cumpla un año de antigüedad desde su contratación. Dicho certificado deberá mantenerse en la carpeta o registro computacional de cada persona trabajadora.</p>	Casino de Juegos de Talca S.A.	<p>Es pertinente señalar, que el Decreto 287 indica como requisito de contratación para el personal de juego, que el trabajador no haya sido condenado por delitos que merezcan pena afflictiva, sin embargo, no lo establece como un requisito de permanencia o una inhabilidad expresamente permanente. Si durante la verificación de estos antecedentes se detecta algún trabajador con este tipo de condenas, la sociedad operadora se encuentra en la imposibilidad de despedirlo, pues sería un actuar discriminatorio, generando graves conflictos jurídico-laborales. Y conforme al reglamento, que es una norma de rango superior a esta propuesta, no constituye una inhabilidad de permanencia, sino solo de contratación, por lo que se genera un conflicto normativo, primando la norma superior.</p> <p>Se sugiere que la actualización del certificado de antecedentes para fines especiales se realice una vez al año para todo el personal, ya que efectuar una revisión mensual implicaría una carga de trabajo excesiva para el área responsable. Además, en la práctica, gran parte del personal de juego en las Sociedades Operadoras ha prestado servicios por varios años, lo que hace poco razonable aplicar una exigencia de esta frecuencia sin considerar dicha realidad, la cual no ha sido contemplado en la propuesta de norma.</p> <p>Se sugiere que se establezca como una obligación para el personal de juego proporcionar esta actualización del certificado de antecedentes para cumplir con esta nueva exigencia, pues la forma de obtenerlo es con la clave única del trabajador, por lo que de forma autónoma la</p>	<p>En el Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de funcionamiento y fiscalización de casinos de juego se establece como requisito para la contratación del personal de juego no haber sido condenado por delito que mereza pena afflictiva.</p> <p>Asimismo, las condiciones que permitieron la incorporación del trabajador deben seguir siendo válidas y aplicables mientras se desempeñen las funciones como personal de juego.</p> <p>Se cambiará redacción de la propuesta normativa, precisando un mes dentro del año para la actualización de los certificados de antecedentes para fines especiales.</p>	<p>Esta Superintendencia no puede impartir instrucciones específicas dirigidas al personal de juego, siendo responsabilidad de la sociedad operadora en su calidad de empleador solicitar a sus trabajadores la actualización del</p>	

División Jurídica

*Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida*

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 9

				Sociedad Operadora no puede acceder a él.	certificado de antecedentes para fines especiales.
4.1		Con la finalidad de verificar que el personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía no ha sido condenado por el delito que merezca pena afflictiva, las sociedades operadoras deberán obtener y actualizar el certificado de antecedentes para fines especiales de sus trabajadores o trabajadoras, en el mes que cumpla un año de antigüedad desde su contratación. Dicho certificado deberá mantenerse en la carpeta o registro computacional de cada persona trabajadora.	Marina del Sol Chillán S.A.	Deberían dejar establecido un mes en específico, considerando que si son varios colaboradores como Personal de Juego, es complejo estar buscándolos mes por mes, a lo mejor lo dejaría semestral e indicaría que “para los meses de junio y diciembre de cada año, la SO deberá solicitar los Certificados de Antecedentes para fines especiales de todo su personal de juego”.	Se evaluará redacción de la propuesta normativa, precisando un mes dentro del año para la actualización de los certificados de antecedentes para fines especiales.
4.1		Con la finalidad de verificar que el personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía no ha sido condenado por el delito que merezca pena afflictiva, las sociedades operadoras deberán obtener y actualizar el certificado de antecedentes para fines especiales de sus trabajadores o trabajadoras, en el mes que cumpla un año de antigüedad desde su contratación. Dicho certificado deberá mantenerse en la carpeta o registro computacional de cada persona trabajadora.	Grupo Dreams	Proponemos que la exigencia sea dentro del año calendario, para mantener un orden uniforme y completo de todos los trabajadores. Se entiende la naturaleza de la exigencia, pero ésta puede ser más operativa si a todos los trabajadores se les pide en un mes determinado de acuerdo a las decisiones propias de cada sociedad operadora, lo cual deberá ser verificado por parte de la SCJ.	Se evaluará redacción de la propuesta normativa, precisando un mes dentro del año para la actualización de los certificados de antecedentes para fines especiales.

## Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 9

4.2		<p>El cumplimiento de la debida actualización del certificado de antecedentes para fines especiales del personal de juego por parte de las sociedades operadora será fiscalizado por esta Superintendencia.</p>	Casino de Juegos de Talca S.A.	<p>Se sugiere establecer un plazo progresivo para el cumplimiento de la actualización desde la entrada en vigencia de la norma, a fin de cumplir en tiempo cabalmente con aquello. Esto además porque son documentos que el trabajador debe proporcionar al empleador, debiendo considerar también, el gran número de personas que ejercen laborales de personal de juego, lo que implica un arduo trabajo administrativo para dar cumplimiento a las exigencias.</p>	<p>Se evaluará de la propuesta normativa, precisando un mes dentro del año para la actualización de los certificados de antecedentes para fines especiales.</p>
-----	--	---	--------------------------------	---	---